

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

A

DEMARCO S.A.

En Chépica, VI Región, 5 de junio del año dos mil catorce, comparecen: por una parte; la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario 69.090.700-3, representada legalmente por su Alcaldesa, Sra. **REBECA COFRE CALDERON**, chilena, soltera, empleada pública, cédula nacional de identidad 9.315.641-2 según consta de acta de proclamación de alcalde causa rol número 2986 de fecha tres de diciembre de dos mil doce emanada del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, ambos domiciliados para estos efectos en calle 18 de Septiembre esquina Diego Portales, comuna de Chépica y; por la otra parte, la empresa **DEMARCO S.A.**, sociedad anónima del giro de aseo, barrido de calles y recolección de residuos sólidos domiciliarios y disposición final, RUT N° 88.277.600-K, representada por su Gerente General don **RODRIGO EMILIO PARDO FERES**, cédula nacional de identidad número **8.099.806-6**, ambos con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes han convenido el siguiente Convenio de Transferencia de fondos:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

- 1.- Con fecha 31 de diciembre de 2013 se suscribió un contrato de concesión entre la I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA y la sociedad DEMARCO S.A., para el "Servicio de recolección y Transporte de Residuos Sólidos y Limpieza de Calles y Disposición Final en Relleno Sanitario Comuna de Chépica"
- 2.- Que, durante el primer semestre del año 2013, los trabajadores de empresas proveedoras de servicios de aseo, jardines y rellenos sanitarios realizaron una paralización de actividades, la cual se fundamentó en la búsqueda de mejores condiciones laborales.
- 3.- Que con fecha 31 de Julio de 2013, el Gobierno de Chile, los Trabajadores de Aseo, Jardines y Rellenos Sanitarios (FENASINAJ), los Trabajadores de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y afines de Chile y la Asociación Chilena de Municipalidades acordaron crear e instalar una mesa técnica de trabajo destinada a concordar propuestas en materia de mejoras tanto en las condiciones laborales como en las condiciones salariales de las personas que se desempeñaban en tareas de aseo y extracción de residuos sólidos domiciliarios.
- 4.- Conforme a lo anterior y como resultado, el Gobierno de Chile se comprometió a entregar recursos al sector municipal, incorporándose a la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2014, por medio de una glosa denominada "Compensación por Predios Exentos", la cual comprende recursos especiales complementarios que se distribuirán entre las Municipalidades del país en proporción al número de predios exentos del derecho de aseo existentes en cada comuna, en proporción al número total de predios exentos del pago de dichos derechos existentes en el país. Que dichos recursos complementarios de la glosa señalada deberán, por parte de cada Municipalidad, ser destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores de aseo.
- 5.- Que, por Circular N° 017 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 14 de febrero de 2014, se informó a todos los municipios del país, que la compensación de predios exentos se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos este año 2014, y que conforme a lo acordado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes tanto de la Asociación Chilena de Municipalidades como de la Asociación de Municipios de Chile, en representación de sus respectivas asociaciones, se comprometieron a destinar estos recursos a "mejorar las condiciones de remuneraciones de los trabajadores de aseo de las empresas que licitaron públicamente dichos servicios".

6.- Que con fecha 30 de enero de 2014, ingresaron en arcas municipales los recursos complementarios indicados precedentemente, correspondientes a la Municipalidad de Chépica, remesados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), ascendientes a un monto de diecinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos catorce (\$19.655.614.-).

7.- Que, la ley N° 20.744 , publicada en el Diario Oficial del día 26 de marzo , prescribe en su artículo único: "Facúltase excepcionalmente a las municipalidades del país para transferir a empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos que serán destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de esta ley, ya se hayan entregado a las precitadas empresas con dicho fin."

SEGUNDO: MATERIA DEL PRESENTE ANEXO DE CONTRATO.

Que, sobre la base de lo señalado precedentemente los comparecientes acuerdan:

A.- La Ilustre Municipalidad de Chépica viene en dar cumplimiento al acuerdo de la mesa técnica, transfiriendo a la Empresa Demarco S.A., el monto de diecinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos catorce (\$19.655.614.-). para los efectos de mejorar las remuneraciones de los trabajadores que prestan el servicio en esta comuna para dicha empresa, la que se pagará en 12 mensualidades a los referidos trabajadores que hayan prestado servicios en el mes respectivo, bajo la modalidad de un bono de mensual imponible y tributable. Se deja constancia, que a esta fecha la empresa Demarco S.A. a cuenta de esta transferencia de fondos ha pagado a los trabajadores los bonos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2014. En el caso de los trabajadores que hubieren trabajado solo algunos días del período respectivo se le pagará en proporción de los días trabajados; sin embargo los periodos de licencia médica u otro tipo de descanso legal serán considerados como trabajados para todos los efectos.

El pago de esta suma global transferida a la empresa se efectuará mediante la entrega de un cheque nominativo a nombre de la Empresa Demarco S.A. Rol Único Tributario N° 88.277.600-K, emitido por la Ilustre Municipalidad de Chépica.

B.- Este incremento será temporal, y regulado en la forma señalada en el literal anterior y solo regirá para el año 2014.

C.- Los recursos se entregarán mensualmente a los trabajadores de aseo de la empresa Demarco S.A., según se acredita en nómina que se adjunta al presente anexo, y deberán rendirse con las liquidaciones de remuneraciones y planilla de la misma, debidamente firmadas por los trabajadores, con la acreditación del pago efectuado y las cotizaciones previsionales y de salud correspondientes, debidamente pagadas.

Sin perjuicio de lo anterior, será condición esencial para el pago de este beneficio que el trabajador de la Empresa Demarco S.A. respectivo, que cumpla con todas las condiciones señaladas, suscriba un anexo a su contrato individual de trabajo el cual deberá contener a lo menos las siguientes menciones: Uno: que el bono denominado "Bono de Compensación por Predios Exentos" se pagara mensualmente al trabajador. Dos: que en caso alguno este bono constituye remuneración para los efectos del artículo 42 y 172 del Código del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes y Tres: que solamente es por el año 2014.

La no suscripción por parte del trabajador de DEMARCO S.A. respectivo, del anexo a su contrato de trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior, autorizara a DEMARCO S.A. a retener el monto hasta su suscripción efectiva. En todo caso, DEMARCO S.A. se compromete que en el evento de retener dicho monto estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea pagar el Bono de Compensación por Predios Exentos a que se ha hecho referencia en el presente instrumento.

D.- Los recursos transferidos solo podrán usarse para mejorar remuneraciones de los trabajadores DE LAS EMPRESAS que prestan el servicio a la Municipalidad de Chépica.

Que, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones descritas precedentemente, la Municipalidad de Chépica estará facultada para descontar del estado de pago señalado los dineros que no hubieran sido pagados por parte de la empresa DEMARCO S.A. a los trabajadores susceptibles de recibir la compensación correspondiente.

TERCERO: ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SERVICIO.

Las partes teniendo presente lo prescrito en el contrato de fecha 31 de diciembre del año 2013, referido en la cláusula primera precedente, convienen que las cláusulas del presente anexo y la nómina de trabajadores se entienden formar parte de aquél. Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio de transferencia no altera los términos del contrato precedentemente singularizado, toda vez, que los recursos transferidos tienen una finalidad precisa asignada por la ley 20.744 y es de carácter excepcional.

CUARTO: EN LO NO MODIFICADO SE MANTIENE VIGENTE EL CONTRATO ORIGINARIO.

En todo lo demás y que no ha sido modificado por este instrumento, rige el contrato celebrado con fecha 31 de diciembre de 2013.

QUINTO: NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente anexo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Chépica y otro en poder de la empresa Demarco S.A.

SEXTO: PERSONERÍAS.-

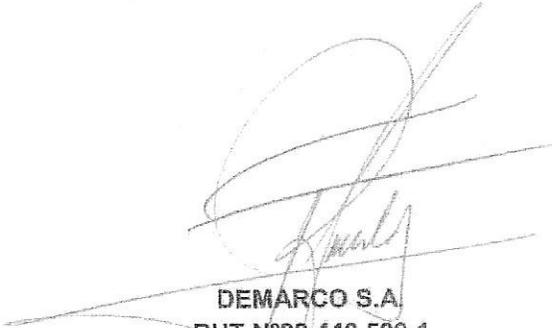
La personería de doña Rebeca Cofré Calderón para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA consta en el acta de proclamación del Tribunal Electora de la VI Región.

La personería de don Rodrigo Emilio Pardo Feres para representar a la empresa DEMARCO S.A., consta del Acta de Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha seis de mayo de dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha ocho de mayo de dos mil trece, ante Notario Público de Santiago don Felix Jara Cadot.

SÉPTIMO: VALIDEZ DEL PRESENTE ANEXO.-

Para su validez, este anexo de contrato debe ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
RUT 69.090.700-3
REPRESENTANTE LEGAL
REBECA COFRE CALDERON
C.I. N° 9.315.641-2



DEMARCO S.A.
RUT N°88.446.500-1
REPRESENTANTE LEGAL
RODRIGO EMILIO PARDO FERES
C.I. N°8.099.806-6

MIN. INT. (ORD.) N° 0049 /

ANT. : Ley N° 20.744,

MAT.: Recomienda forma de traspaso
de recursos

SANTIAGO, 29 MAY 2014

DE: RICARDO CIFUENTES LILLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : SEÑORAS ALCALDESAS Y SEÑORES ALCALDES DEL PAIS

- 1.- La Ley N° 20.744, que Faculta Excepcionalmente a las Municipalidades a Transferir Recursos a Empresas que indica, dispone en su artículo único, "Facúltase excepcionalmente a las municipalidades del país para transferir a empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos que serán destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de ésta ley, ya se hayan entregado a las precitadas empresas con dicho fin."
- 2.- Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, y según dispone el Dictamen N° 22.704 de la Contraloría General de la República, de 31 de marzo de 2014, "... el financiamiento de las transferencias en examen se encuentra contenido en la asignación 24-03-403 Municipalidades (Compensación por Predios Exentos) de Programa 05-05-03 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2014".
- 3.- En el marco de la implementación de la Ley N° 20.744, esta Subsecretaría ha mantenido un diálogo permanente tanto con la Asociación Chilena de Municipalidades como con representantes de los trabajadores de empresas recolectoras de residuos. En dicho marco, y considerando tanto la autonomía municipal como el carácter excepcional y especialísimo de la citada transferencia, se recomienda a las municipalidades que aún no la han realizado, efectuarla contemplando, por parte de la empresa, el pago fraccionado en 12 cuotas a sus trabajadores de los recursos indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



[Firma]
RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo

[Firma]
EJ/IN/ATAVR/bcz.
DISTRIBUCION:

1. Sras. Alcaldesas y Sres. Alcaldes de país
2. Asociación Chilena de Municipalidades
3. Asociación de Municipios de Chile
4. Unidades Regionales SUBDERE
5. División de Municipalidades SUBDERE
6. Oficina de Partes SUBDERE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s. 42.891/14
MSEV 85.451/14
92.529/14
92.818/14
93.396/14
102.822/14

**SOBRE CUMPLIMIENTO Y ALCANCE
DE LA OBLIGACIÓN DE LOS
MUNICIPIOS DE TRANSFERIR LOS
RECURSOS A QUE ALUDE LA LEY
N° 20.744, A LAS EMPRESAS
CONCESIONARIAS DEL SERVICIO
DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS
SÓLIDOS DOMICILIARIOS.**

SANTIAGO, 04 JUN 14 *039604

Las Contralorías Regionales del Bío-Bío, de Coquimbo, de Los Lagos y de La Araucanía han remitido a esta Sede Central las presentaciones de las Municipalidades de Los Ángeles, Coquimbo, Purranque, Temuco y Victoria, respectivamente, mediante las cuales se formulan diversas consultas acerca del mecanismo de traspaso de los recursos a que se refiere la ley N° 20.744, que faculta excepcionalmente a las municipalidades a transferir ciertos fondos a las empresas que indica, como asimismo acerca del destino de aquellos.

Requeridas sobre la materia la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación Chilena de Municipalidades, solo esta última evacuó el correspondiente informe dentro del plazo establecido al efecto, por lo que se procederá a emitir el pronunciamiento de la especie con prescindencia de los restantes.

Como cuestión previa cabe señalar que ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 403, glosa 02, letra b), contempla recursos correspondientes a M\$15.691.066, destinados a ser transferidos a las municipalidades del país.

Precisa la letra b) de la mencionada glosa, que los referidos montos serán distribuidos entre todos los municipios, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la forma que indica, en proporción al número de predios exentos del pago del derecho de aseo -en virtud de lo establecido en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales- existentes en cada comuna, en proporción al número total de predios exentos del pago de dichos derechos existentes en el país.

A su vez, es necesario precisar que tales fondos fueron distribuidos mediante la resolución N° 312, de 23 de diciembre de 2013, de la mencionada subsecretaría, entre todos los municipios del país, y transferidos en el mes de enero de 2014, emitiendo la misma repartición, con ocasión de ello, la circular N° 17, de 14 de febrero de la misma anualidad, dirigida a todas las autoridades alcaldías, en la cual se hace presente, en su N° 2, que "la compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo se incorporó por primera vez en la Ley de Presupuestos del año 2014, y que conforme a lo estipulado en el punto N° 6 del Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, los Alcaldes Presidentes de la Asociación

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

Chilena de Municipalidades y de la Asociación de Municipios de Chile, en representación de sus respectivas asociaciones de municipalidades, se comprometieron a destinar estos recursos a "mejorar las condiciones de remuneraciones de los trabajadores de aseo".

Luego, atendido que la citada ley de presupuestos, al contemplar fondos por concepto de compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo no estableció ninguna finalidad específica a la cual estos debían ser destinados por parte de los municipios, se dictó la mencionada ley N° 20.744, la cual, en su artículo único, facultó excepcionalmente a las entidades edilicias del país a traspasar a empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, por una sola vez, recursos con el objeto de que sean destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores, declarando por bien transferidos aquellos que, a la fecha de publicación de esa ley, ya se hubieran entregado a las precitadas empresas con dicho fin.

Puntualizado lo anterior, cabe indicar que la primera interrogante que se plantea es si resulta obligatorio para las municipalidades transferir los fondos de que se trata.

Sobre el particular, procede señalar que, si bien la ley de presupuestos del presente año, al disponer los recursos en cuestión, no estableció ninguna finalidad específica a su respecto, no es posible dejar de considerar que dichos fondos fueron contemplados en el marco del paro nacional de trabajadores de empresas concesionarias del servicio antes mencionado, acontecido en el año 2013, en cuyo contexto se adoptó el antes referido Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, documento suscrito por representantes de dichos trabajadores, de asociaciones de municipalidades y del Gobierno, conviniendo diversas propuestas en materia de mejoras en las condiciones tanto laborales como salariales, acuerdo que fue hecho presente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a todos los alcaldes del país, al comunicar el efectivo depósito de los aportes.

A este respecto, se ha estimado necesario puntualizar que, tal como lo ha sostenido esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s. 72.863, de 2009; 58.484, de 2011, 76.794, de 2013 y 24.304, de 2014, los acuerdos como el suscrito en la especie en el marco de la referida Mesa Técnica de Trabajo, son meras declaraciones de propósitos, que carecen de efectos jurídicos mientras su contenido no se exprese en una ley, por lo que, en tanto ello no ocurra, no configuran derecho alguno y no procede exigir su cumplimiento; de modo que, para atender las presentaciones que nos ocupan, se ha tenido en consideración el mismo solo en tanto constituye un antecedente del proyecto que dio origen a la ley N° 20.744.

En conformidad con lo anterior, es necesario reiterar que según se desprende de la historia de la indicada ley, el objetivo de esta fue autorizar que los recursos transferidos desde la anotada repartición a las municipalidades del país, mediante la citada resolución N° 312, de 2013, lo fueran, a su vez, a las empresas antes mencionadas para que estas los entregaran exclusivamente a sus trabajadores.

En este contexto, y considerando que el artículo único de la ley N° 20.744, alude expresamente a las empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, es dable entender que el legislador ha autorizado a las

entidades edilicias para transferir dichos caudales a esta clase de empresas, por lo que solo es posible concluir que las entidades alcaldías que se encuentran en condiciones de cumplir dicho objetivo son aquellas que han concesionado tal servicio.

Del mismo modo, es necesario tener presente que el anotado precepto legal señala que los recursos de que se trata "serán destinados por estas exclusivamente a sus trabajadores", de lo cual es posible concluir que el legislador ha previsto que aquellos sean utilizados en un determinado objetivo, lo que se ve corroborado por la historia fidedigna del establecimiento del texto legal en comento, toda vez que según se advierte específicamente de su mensaje, la finalidad del aporte estatal en comento fue que los municipios los entregaran a las empresas proveedoras del servicio en cuestión, para que, a su vez, estas últimas los traspasaran a sus trabajadores.

Así, considerando, por una parte, que la ley N° 20.744 autorizó a transferir los pertinentes caudales solo a las municipalidades cuyo servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios se encuentra externalizado y, por otra, que el legislador previó el específico destino de los aportes en comento, no cabe sino colegir que para las entidades edilicias que se encuentran en tal situación, no es voluntario el traspaso de los mismos, sino que constituye una obligación legalmente impuesta.

En cuanto a las personas beneficiadas, corresponde indicar, en primer término, en concordancia con lo anteriormente concluido, que solo tendrán derecho a percibir los fondos de la especie los trabajadores de las respectivas empresas concesionarias, y no los funcionarios municipales que presten el servicio de que se trata.

Luego, si bien del tenor expreso del artículo único de la ley N° 20.744, se observa que los recursos en cuestión deben ser destinados exclusivamente al personal de empresas proveedoras del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, ello no implica que se vea favorecido la totalidad del mismo.

En efecto, tal como se señaló con anterioridad, los aportes en análisis tienen entre sus antecedentes el anotado Acuerdo de la Mesa Técnica de Trabajo de Recolectores de Residuos Domiciliarios, adoptado con ocasión del referido paro de actividades de esa clase de trabajadores, en el cual se dejó constancia que las mejoras en las condiciones laborales y salariales a que alude tal documento, se refieren a las personas que se desempeñan en tareas de aseo y extracción de residuos sólidos domiciliarios.

En el mismo sentido, cabe mencionar que según se advierte de la historia de la ley N° 20.744, específicamente de la discusión en sala de la Cámara de Diputados, el objetivo de la autorización para que los municipios transfirieran los recursos de la especie a las empresas concesionarias, es que estas los destinen a quienes desarrollan labores de peonetas o recolectores, conductores y barrenderos, de lo cual es dable entender que tales fondos pueden ser percibidos únicamente por los dependientes de las concesionarias que intervengan en terreno, de manera activa, en la prestación del servicio en comento, quedando excluido, por lo tanto, el resto del personal que no desarrolla específicamente dichas labores.



Cabe precisar, en todo caso, que de los trabajadores antes señalados, solo tienen derecho a percibir los caudales de la especie aquellos que tanto al 30 de enero de 2014 -data en la que fueron puestos tales recursos a disposición de todos los municipios del país, en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 312, de 2013, de la referida Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, como a la fecha en que se verifique el pago efectivo de los fondos por parte de las respectivas concesionarias, hayan mantenido un vínculo laboral con estas.

Lo anterior, toda vez que a través de la anotada resolución se determinó, en lo pertinente, los montos correspondientes a cada uno de los municipios del país por concepto de compensación por predios exentos del pago del derecho de aseo, y teniendo presente lo señalado en la circular N° 17, de 2014, de la misma repartición -por la que se comunicó el depósito de aquellos-, en cuanto al compromiso asumido con anterioridad por diversos representantes de los municipios para que fuesen destinados al mejoramiento de las remuneraciones del indicado personal, es dable entender que solamente a partir de la fecha en que se consignaron en las arcas municipales los fondos de la especie, las entidades edilicias se encontraban en condiciones de efectuar los correspondientes trasposos a efectos de cumplir con su finalidad específica, lo que, por lo demás, resulta concordante con lo dispuesto en la ley N° 20.744, en orden a declarar por bien transferidos aquellos recursos que, a la fecha de publicación de esa ley, ya se hubiesen entregado a las precitadas empresas con dicho fin.

Por otra parte, sobre el mecanismo de trasposo de recursos que deben realizar los municipios a las empresas en comento, cabe advertir que en el texto legal recién citado no se regula expresamente esa materia.

Pues bien, teniendo presente lo anterior, y considerando que, tal como se ha señalado, para los municipios que se encuentran en la hipótesis prevista por el legislador constituye un imperativo dar cumplimiento a la obligación de transferir los recursos de que se trata a las correspondientes empresas concesionarias, es dable entender que deben adoptar las medidas necesarias al efecto, dentro del marco jurídico que regule la correspondiente relación con estas últimas.

Así, las entidades edilicias deberán formalizar la transferencia de los recursos en comento a través de la suscripción, por ambas partes, de un documento en el cual se deje expresa constancia que la finalidad de estos es que sean, a su vez, entregados íntegramente a los trabajadores beneficiados con esa norma, especificando las condiciones y modalidad en que las empresas concesionarias deben enterar dichos fondos, debiendo tomar los resguardos pertinentes a fin de garantizar que estas realicen los pagos que procedan a los beneficiarios en los términos que haya establecido cada municipio, y dar cumplimiento, en todo caso, al procedimiento contable establecido para estos efectos en el oficio N° 22.704, de 2014, de este origen.

En lo concerniente a la obligación de rendir cuentas, cabe tener presente la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, cuyo punto 5.3. -referido a las transferencias efectuadas a personas o instituciones del sector privado, estén obligadas o no a rendir cuenta a este Organismo de Control, y efectuadas en conformidad a la ley-, establece que las unidades operativas otorgantes -en este caso, los municipios- serán responsables de exigir la rendición

de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, debiendo proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los mismos y el cumplimiento de los objetivos pactados y mantener a disposición de esta Entidad de Fiscalización los correspondientes antecedentes.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida en los dictámenes N° 12.088, de 2007, y 32.931, de 2013, entre otros, ha manifestado que tratándose de aportes a privados, la inversión de los recursos por tales entes será examinada por este Órgano Contralor en la sede de la unidad operativa otorgante de los mismos.

Pues bien, en este contexto, y considerando que los municipios deben traspasar los fondos de que se trata a las aludidas empresas, de naturaleza privada, se debe precisar que, al configurarse la hipótesis prevista en la normativa antes anotada, las entidades edilicias se encuentran en la obligación de exigir a estas últimas la correspondiente rendición de cuentas, a la brevedad, a fin de verificar el correcto uso de aquellos que se hayan transferido, debiendo mantener los antecedentes a disposición de esta Contraloría General para cuando en uso de sus facultades fiscalizadoras, los requiera.

En cuanto al eventual incumplimiento por parte de las concesionarias de su obligación de enterar los fondos de que se trata a los trabajadores beneficiados, cumple manifestar que el hecho de que dichos caudales, una vez efectuado el traspaso por los municipios, queden desafectados de su naturaleza de públicos, no implica que la entidad particular receptora pueda utilizarlos libremente, tal como se ha precisado en el cuerpo del presente oficio, sino por el contrario, debe invertirlos en el objeto al cual están afectos en conformidad con la ley, debiendo, por lo tanto, ser restituidos a la entidad edilicia otorgante los saldos no ejecutados (aplica dictamen N° 9.438, de 2009).

Cabe puntualizar, en relación con la materia, además, que de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del punto 5.2. de la citada resolución N° 759, de 2003, -relativo a transferencias a otros servicios públicos-, los organismos públicos receptores -en este caso, los municipios-, se encuentran obligados a enviar a la unidad operativa otorgante -en la especie, la mencionada Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar el origen del aporte, y un informe mensual de su inversión, que contenga, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma. La unidad operativa otorgante rendirá cuenta de la transferencia con esta documentación (aplica dictamen N° 19.326, de 2013).

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de esta Entidad Contralora para fiscalizar la correcta inversión de los fondos del Fisco o de las municipalidades por parte de los funcionarios, personas o entidades que los reciban, custodien, administren o paguen y la veracidad y fidelidad de las cuentas, especialmente si aquellos están afectos a una finalidad específica y determinada, con el objeto de establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad, según lo preceptuado en el artículo 85 de la ley N° 10.336.

Finalmente, en lo que se refiere a la naturaleza de los estipendios que las respectivas empresas deben enterar a sus empleados, su modalidad, régimen impositivo y las eventuales deducciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

6

legales a que den origen, cumple manifestar que atendida la calidad de particulares de esos trabajadores, esta Contraloría General debe abstenerse de pronunciarse sobre el particular, en virtud de las disposiciones pertinentes de su Ley Orgánica N° 10.336.

Transcribese a las Municipalidades de Coquimbo, de Purranqué, de Temuco y de Victoria, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a la Asociación Chilena de Municipalidades, a la Asociación de Municipalidades de Chile, a todas las Contralorías Regionales, a la Subdivisión de Auditoría e Inspección y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la División de Municipalidades de este Organismo de Control. Súbase al portal web de esta Contraloría General junto con el oficio N° 22.704, de 2014.

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1.706
CHEPICA, 10 de junio de 2014

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores Modificaciones.

CONSIDERANDO: Convenio de Transferencia, firmado entre la Ilustre Municipalidad de Chépica y la empresa DEMARCO S.A., con fecha 05 de junio de 2014.

Lo estipulado en dicho Convenio en el punto PRIMERO Y SEGUNDO.

Circular N° 017 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 14 de febrero de 2014

El ingreso en arcas municipales, de los recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ascendientes a un monto de diecinueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos catorce (\$19.655.614.-), para dar cumplimiento al Convenio, con fecha 30 de enero de 2014.

Lo dispuesto en la ley 20.744.

DECRETO: 1° Apruébese, Convenio de Transferencia entre I. Municipalidad de Chépica y DEMARCO S.A. de fecha 05 de junio de 2014

2° Páguense (o gírese cheque o transfírase los fondos a Demarco S.A.) el monto de \$19.655.614, con cargo al Presupuesto Municipal Vigente.

3° Pase a la Dirección de Administración y Finanzas, Control Interno y Dirección de Obras Municipales para su conocimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

MLF/mlf

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- c.c. Dirección Administración y Finanzas
- c.c. Dirección De Obras Municipales

215.24.01.999

OKO + CONST.
Sector Público

341.01.